

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041** Fecha: 15-06-2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2009 00098	Ordinario	LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA	COOTRANSCAQUETÁ LTDA.	Auto aprueba liquidación	11/06/2021	1
1800131 03002 2012 00469	Verbal	YULI ANDREA - MORA PACHON	SALUDCOOP IPS	Auto aprueba liquidación	11/06/2021	
1800131 03002 2014 00342	Ordinario	CENELIA - MONTES CARDENAS	CLINICA SANTA ISABEL I.P.S. LTDA	Auto aprueba liquidación	11/06/2021	1
1800131 03002 2020 00193	Verbal	EVA - JIMENEZ ARROYO	JARRINSON VARGAS RUIZ	Auto ordena emplazamiento	11/06/2021	1
1800131 03002 2021 00185	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NANCY STELLA SANCHEZ DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/06/2021	1
1800140 03005 2021 00433	Ejecutivo Singular	JAIRO - VASQUEZ	SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA	Auto inadmite demanda	11/06/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15-06-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5c8cf51e8c9b798bd94d9effb1272354317b77a39705935483852e9bb5df9c**

Documento generado en 11/06/2021 10:10:49 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO VÁSQUEZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS COLLAZOS CRUZ Y SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA
RADICACIÓN:	2021-00433-00
PROCDENCIA	VIENE POR COMPETENCIA PROCEDENTE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CQUETÁ
ASUNTO:	INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO

Se recibe la presente demanda por competencia en razón al factor territorial declarada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, Caquetá y sería del caso proceder a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago, pero del estudio previo se establece que, por ahora, no hay lugar a ello, por las siguientes razones:

- No se indicó en la demanda la forma y lugar de obtención de la dirección electrónica del demandante, como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- El escrito de demanda y sus anexos fueron aportados como imágenes y no en medio magnético y/o mensaje de datos que permita su lectura y estudio de manera adecuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular incoada por JAIRO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'634.601, expedida en Florencia, Caquetá, contra JUAN CARLOS COLLAZOS CRUZ y SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17'683.410 y 40'774.026, expedidas en Florencia, Caquetá, respectivamente, de acuerdo a las motivaciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias advertidas en esta decisión, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'770.418, de Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional número 83.440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, conforme a las facultades conferidas por el demandante a través del poder allegado con la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faff17db0d5da904d181f854c58ed71c107c9008ae1e41a0fb1fec0d7bc1fb
4b**

Documento generado en 11/06/2021 09:47:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIAS
HIPOTECARIA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RIGOBERTO ROSAS FIGUEROA
RADICACIÓN: 2021-00185-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Revisada la presente demanda se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 20, 26, 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso; 619 a 690 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, legalmente representado por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'788.617, en su condición de Vicepresidente de Servicios Administrativos de dicha entidad, contra el señor RIGOBERTO ROSAS FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'652.031, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré número 8470083641

\$279.620.446,00, por concepto de capital acelerado.

- Por intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la citada suma, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que el pago en dinero en efectivo se produzca.
- **\$7.557.309,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de julio del 2020.
- **\$19.939.231,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de abril hasta el 08 de julio del 2020.
- **\$7.557.309,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de octubre del 2020.

- **\$9.131.187,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de julio hasta el 08 de octubre del 2020.
- **\$7.557.309,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de enero del 2021
- **\$7.824.948,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de octubre de 2020 hasta el 08 de enero del 2021.

2. Pagaré número 8470083644

- **\$30.534.190,00**, por concepto de capital acelerado.
- Por intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la citada suma, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que el pago en dinero en efectivo se produzca.
- **\$784.941,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de septiembre del 2020.
- **\$2.729.387,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 8 de junio del 2020 hasta el 08 de septiembre del 2020.
- **\$784.941,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de diciembre del 2020.
- **\$874.588,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 8 de septiembre del 2020 hasta el 08 de diciembre del 2020.

3. Pagaré número 8470083643

- **\$3.398.574,00**, por concepto de capital acelerado.
- **\$1.471.094,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de enero del 2021.
- **\$64.594,00**, por concepto de intereses moratorios desde el 08 de diciembre de 2020 hasta el 08 de enero de 2021.

Sobre la condena en costas se decidirá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro los bienes inmuebles hipotecados, distinguidos con matrículas las inmobiliarias números 420-64228 y 420-57423 cuyo derecho de dominio se encuentran en cabeza del señor

RIGOBERTO ROSAS FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'652.031, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición y libertad del citado predio, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S**, con NIT. No. 901035458-9, representada legalmente por OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.371.038 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 39.149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, como apoderado judicial de la parte activa, conforme al poder allegado con la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e089aa95f0128b0696a72bea7a46c07d5da78501936205354895bace969060

Documento generado en 11/06/2021 09:47:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: EVA JIMENEZ ARROYO
DEMANDADOS: JARRINSON VARGAS RUIZ
RADICACIÓN: 2020-00193-00
PROVIDENCIA: TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa y teniendo en cuenta el informe rendido en este asunto por el señor DARIO FERNANDO PONCE GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.200.616 de Garzón, Huila, notificador adscrito al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, en el cual manifiesta que no fue posible efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado señor JARRINSON VARGAS RUIZ, por cuanto éste no reside en el lugar indicado para surtir tal estadio procesal y que se desconoce su domicilio actual, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 108, y 291 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento del demandado señor JARRINSON VARGAS RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.126.790, expedida en Guadalupe, Huila, cuya publicación se realizará en la Plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso y sin necesidad de ser insertado en otro medio escrito, como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba64fbbc6e9f5ad16cce9e91efa4be78c2ff525681732ca62302e66010d0e62

Documento generado en 11/06/2021 09:46:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia, Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE:	YULI ANDREA MORA PACHÓN Y OTROS
DEMANDADOS:	SALUDCOOP EPS, SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA Y CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP
RADICACIÓN:	2012- 0469-00 FOLIO 0225 TOMO XXI
PROVIDENCIA:	TRÁMITE

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y verificada que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes el acto procesal mencionado, conforme a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4163a0d8f5154054b2aa886650f80f7a20fe75d2d4386ac2605b3abd000b2a1c

Documento generado en 11/06/2021 09:46:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Florencia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Procedo a realizar la liquidación de costas fijadas a favor de la parte demandante y en contra de SALUDCOOP EPS y CORPORACION IPS SALUDCOOP, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA propuesto por YULI ANDREA MORA PACHON Y OTROS, contra SALUDCOOP EPS, SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL y CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, RADICACION 2012-0469-00, de la siguiente forma:

Arancel judicial f. 57 cuad 1	6.000,00
Envío por correo f. 60 cuad 1	9.000,00
Envío por correo f.64 cuad 1	8.200,00
Envío por correo f. 66 cuad 1	8.200,00
Envío por correo f. 243 cuad 1	9.000,00
Envío por correo f. 245 cuad 1	9.000,00
Envío por correo f. 247 cuad 1	9.000,00
Envío por correo f. 309 cuad 1	9.000,00
Agencias en derecho 1ª Inst f. 372 cuad 1	3'000.000,00
TOTAL	\$ 3'067.400,00

Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

Firmado Por:

**LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4368bf4f25723fc6536e4c836f06e7356847c14e0e63c9267876e6c25b3
b7d9**

Documento generado en 10/06/2021 04:08:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia, Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE:	NOHORA MONTES Y OTROS
DEMANDADOS:	SALUDCOOP EPS Y SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL IPS LTDA
RADICACIÓN:	2014- 0342-00 FOLIO 0182 TOMO XXIII
PROVIDENCIA:	TRÁMITE

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y verificada que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes el acto procesal mencionado, conforme a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72a15ebe9346d1b519e1c1e02c555c0cfc73080d88119f59bf75a58a3963a239

Documento generado en 11/06/2021 09:47:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Florencia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Procedo a realizar la liquidación de costas fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA propuesto por NOHORA MONTES CÁRDENAS Y OTROS, contra SALUDCOOP EPS Y CLINICA SANTA ISABEL IPS LTDA, RADICACION 2014-0342-00, de la siguiente forma:

Agencias en derecho 1ª Inst f. 451 cuad 1	1'000.000,00
TOTAL	\$ 1'000.000,00

Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

Firmado Por:

**LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c08e1d3f8b7bacea44b78bdad9999327b5e6f0e0b4c052f0eb6103f0f55a
cd02**

Documento generado en 10/06/2021 04:21:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia, Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA Y LUIS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS
DEMANDADOS:	COOTRANSCAQUETA LTDA
RADICACIÓN:	2009- 0098-00 FOLIO 0154 TOMO XVII
PROVIDENCIA:	TRÁMITE

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y verificada que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes el acto procesal mencionado, conforme a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be949cdad425687a34e080f0bd2fe2c56136421ec7d9098227d3e88c71fd67a3

Documento generado en 11/06/2021 09:46:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Florencia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Procedo a realizar la liquidación de costas fijadas a favor de la parte demandada y en contra de COOTRANSCAQUETÁ LTDA, dentro del proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO propuesto por LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA y LUIS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS, contra COOTRANSCAQUETÁ LTDA Y LA EMPRESA COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A. NAVITRANS S.A. RADICACION 2009-0098-00, de la siguiente forma:

A FAVOR DE LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA

Envío por correo f. 52 cuad 1	6.000,00
Envío por correo f.104 cuad 1	6.000,00
Envío por correo f. 186 cuad 1	9.800,00
Agencias en derecho 1ª Instancia cuad 1	\$3'816.000,00
Agencias en derecho 2ª Instancia 50% salario	
Mínimo Legal Mensual Vigente	\$ 454.263,00
TOTAL	\$4'292.063,00

A FAVOR DE LUIS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS

Agencias en derecho 1ª Instancia cuad 1	\$3'248.000,00
Agencias en derecho 2ª Instancia 50% salario	
Mínimo Legal Mensual Vigente	\$ 454.263,00
TOTAL	\$3'702.263,00

A FAVOR DE NAVITRANS S.A.

Agencias en derecho 1ª Instancia cuad 1	\$ 908.526,00
TOTAL	\$ 908.526,00

Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

Firmado Por:

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc5ff03be33f634e5a6fc7691a330dd3daa74063ad86b6b4242158ff8d89f
ac1**

Documento generado en 10/06/2021 06:33:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**